

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.660

Martes 17 de Enero de 2017

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1168472

---

---

MINISTERIO DE SALUD

Superintendencia de Salud / Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

**IMPORTE INSTRUCCIONES ACERCA DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA  
NOTIFICAR Y GESTIONAR PACIENTES EN URGENCIA VITAL O SECUELA  
FUNCIONAL GRAVE GES Y PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA LEY N° 20.850  
(RICARTE SOTO)**

Núm. IF/281.- Santiago, 3 de enero de 2016.

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110, N° 2, y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y en el artículo 3 de la ley N° 20.850, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

I. OBJETIVO

Velar por el cumplimiento de la ley N° 20.850 y el decreto supremo N° 1, de 2016, que contiene el Reglamento de Reembolsos de dicha ley, actualizando el sistema informático que permite registrar y consultar respecto de las personas beneficiarias de la Ley Ricarte Soto, que ingresen a un prestador en una condición de salud que implique urgencia vital o secuela funcional grave, así como aquellas que requieran hospitalización por alguna condición de salud garantizada por la ley N° 19.966.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS

Se modifica el Título VII Instrucciones sobre la aplicación informática de urgencia vital o secuela funcional grave, del Capítulo VII Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, en lo siguiente:

1.- Reemplaza la denominación del Título VII por la siguiente: "Instrucciones sobre la aplicación informática para notificación y gestión de pacientes en urgencia vital o secuela funcional grave GES y/o personas beneficiarias de Ley Ricarte Soto".

2.- Se introducen las siguientes modificaciones al número 1 del Título VII:

2.1 Se modifica la denominación del número 1, quedando como sigue: "Sobre la obligación de los prestadores de informar".

2.2 Se agrega al párrafo primero, a continuación del punto seguido, lo siguiente:

"En caso de desconocer la identificación del paciente al momento del ingreso, el establecimiento deberá ejercer todas las medidas a su alcance para obtener dicha información en el menor tiempo posible. El establecimiento responsable deberá acreditar ante esta Superintendencia las acciones ejecutadas con el fin antes señalado."

---

**CVE 1168472**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

2.3 Se agregan dos nuevos párrafos entre el primero y el segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser cuarto, con el siguiente contenido:

"Asimismo, deberán informar las personas beneficiarias del Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo que hayan requerido atención cerrada en su establecimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley N° 19.966 (GES).

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento que establece los Mecanismos de Reembolso a Prestadores por parte del Fonasa en los casos previstos en el artículo 3° de la ley 20.850."

2.4 Se modifica el actual párrafo segundo del número 1, en lo que se refiere a la denominación del banner que contiene la aplicación informática en la página web, el que ahora se denominará: "Notificación y gestión de pacientes en urgencia vital o secuela funcional grave GES y/o personas beneficiarias de Ley Ricarte Soto".

2.5 Se agrega un nuevo párrafo, al final del número 1, con el siguiente contenido:

"La información ingresada en la página electrónica de esta Superintendencia deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en el "Manual de Usuario", ubicado dentro de la aplicación informática antes mencionada."

3.- Se introducen las siguientes modificaciones al número 2 del Título VII:

3.1 Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"La información sobre el paciente y su condición de urgencia ingresada por los prestadores, quedará inmediatamente disponible para consulta en el sitio web [www.supersalud.gob.cl](http://www.supersalud.gob.cl), en la aplicación informática denominada Notificación y gestión de pacientes en urgencia vital o secuela funcional grave GES y/o personas beneficiarias de Ley Ricarte Soto."

3.2 Se reemplaza el párrafo final, quedando como sigue:

"Es responsabilidad del Fonasa, las Isapres y las Instituciones de Salud Previsional de las FF.AA. y las de Orden y Seguridad Pública consultar diariamente, en modalidad 24/7, el listado denominado "Pacientes no asignados", en caso que el prestador no haya informado correctamente el campo "Situación previsional en materia de salud", o lo haya omitido, con el objeto de reconocer y recibir a sus beneficiarios y garantizar el rescate oportuno de ellos, según corresponda."

### III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 124, DEL 30 DE JUNIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

1. Se modifica el Título II "Instrucciones sobre la página electrónica de urgencia vital o secuela funcional grave relacionada a una condición de salud garantizada explícitamente", del Capítulo VIII, en lo siguiente:

1.1 Se agrega al párrafo primero, a continuación del punto seguido, lo siguiente:

"En caso de desconocer la identificación del paciente al momento del ingreso, el establecimiento deberá ejercer todas las medidas a su alcance para obtener dicha información en el menor tiempo posible. El establecimiento responsable deberá acreditar ante esta Superintendencia las acciones ejecutadas con el fin antes señalado."

1.2 Se modifica el primer párrafo del numeral 1, quedando como sigue:

"La Superintendencia mantiene habilitada una aplicación informática en el sitio web [www.superdesalud.gob.cl](http://www.superdesalud.gob.cl) denominada: "Notificación y gestión de pacientes en urgencia vital o

secuela funcional grave GES y/o personas beneficiarias de Ley Ricarte Soto", que permite a las Isapres y al Fonasa consultar la información relativa a los casos GES."

1.3 Se modifica el párrafo final del número 2, quedando como sigue:

"Es responsabilidad del Fonasa y las Isapres consultar diariamente, en modalidad 24/7, el listado denominado "Pacientes no asignados", en caso que el prestador no haya informado correctamente el campo "Situación previsional en materia de salud", o lo haya omitido, con el objeto de reconocer y recibir a sus beneficiarios y garantizar el rescate oportuno de ellos."

#### IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Esta Superintendencia pondrá a disposición de los prestadores institucionales y de las Isapres, Fonasa y las Instituciones de Salud Previsional de las FF.AA., Orden y Seguridad Pública, una Mesa de Ayuda para recibir las consultas sobre la nueva aplicación informática que contiene la página electrónica, la que funcionará desde la notificación de la presente circular hasta el último día hábil del mes siguiente de su entrada en vigencia.

Las consultas y observaciones deberán hacerse llegar al correo electrónico [transitorio@superdesalud.gob.cl](mailto:transitorio@superdesalud.gob.cl).

#### V. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.- Nydia Contardo Guerra, Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.